

Recurso de reposición en subsidio de apelación- Ordinario Laboral 2018-00020

Luz Gomez <luzgomez@legal-colombia.com>

Lun 21/11/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctores del Juzgado 08° Laboral
Bogotá

REF: ORDINARIO LABORAL
DE: GLADYS VARGAS CHAPARRO VS PROTECCIÓN
RAD: 2018-00020

En mi calidad de apoderada de la AFP Protección S.A., me permito radicar el siguiente memorial.

Cordialmente.

--

DOCTORA
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ OCTAVA (08°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE GLADYS VARGAS CHAPARRO
EJECUTADO PROTECCION Y OTROS
RADICADO 2018-00020

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C.C. 52'693.392 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 153.073 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas de fecha 17 de noviembre de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En auto de fecha 17 de noviembre de 2022, su señoría procedió a aprobar la liquidación de costas elaborada por el secretario, la cual se proyectó mediante informe secretarial de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho 2da instancia	\$1.000.000
Costas	\$0
TOTAL LIQUIDACION	\$2.500.000

Se debe hacer precisión que, la liquidación de costas fue aprobada omitiendo lo enunciado por el numeral 2 del artículo 365 y los numerales 1y 2 del artículo 366 del Código General del Proceso, que reseñan lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia,

inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

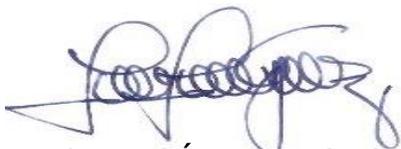
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso." (Subrayado fuera del texto)

Dando alcance a lo anterior, y aunque la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2022, **CASÓ** la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2019 por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y en sede de instancia, confirmó el fallo emanado por el Juzgado Octavo (08º) Laboral del Circuito de Bogotá de data 04 de marzo de 2019, haciendo referencia que las costas de las instancias estarán a cargos de las demandadas; nótese que, en sentencia de primera instancia, la juzgadora que la antecedió tasó las agencias en derecho por la suma de \$1.000.000 de pesos, por lo que, no es dable que el secretario fije un valor diferente, a sabiendas que no cuenta con dicha facultad; por ende, la liquidación y aprobación de costas no se encuentra ajustada a derecho.

PETICIONES

1. Solicito amablemente a la señora Juez, dejar sin valor y sin efecto el auto que liquida y aprueba costas de fecha 17 de noviembre de 2022, y en su lugar, se apruebe la liquidación de costas con base en las agencias en derecho tasadas en primera y segunda instancia.
2. Subsidiariamente, y en el evento en que la señora juez mantenga su posición, con el acostumbrado respeto solicito se sirva conceder el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que dirima esta controversia.

De la señora Juez. Atentamente,



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá
T.P. No. 153.073 del C.S. de la J.